Fecha: 26/12/2023 NI-4638-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO CONDENADO *17777-61-00-000-2018-00003-00*

JAIME ANTONIO FLOREZ PEREZ

DELITO

CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y

FABRICACIÓN O

PORTE DE

ESTUPEFACIENTES

ASUNTO

LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO

<u>N°. 2197</u>

TRAFICO.

Diciembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Despacho procede de oficio a resolver la **liberación definitiva** del señor *JAIME ANTONIO FLOREZ PEREZ* quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 014 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, lo condenó a la **pena principal de 4 años y 2 meses de prisión**, de los delitos de *CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES*, fallo que quedó ejecutoriado el día 21 de mayo de 2020.

Este Juzgado, mediante auto No. 1379 del 19 de agosto de 2020, le concedió la Libertad Condicional, por un periodo de prueba de 40 meses bajo caución prendaria, previa suscripción de la diligencia de compromiso el 20 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67** del Estatuto Punitivo vigente:

"...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de 40 meses y la fecha de suscripción del acta de compromisos del 20 de agosto de 2020, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor JAIME ANTONIO FLOREZ PEREZ y su liberación se tendrá como definitiva.

Se debe mencionar que, pese a que se concedió el subrogado bajo caución prendaria, se concedieron tres meses para su consignación, tiempo durante el cual no fue allegada certificación de pago, por lo que la misma, no fue constituida.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor JAIME ANTONIO

Fecha: 26/12/2023 NI-4638-A

FLOREZ PEREZ sentenciado por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO HABRÁ DEVOLUCIÓN DE LA CAUCIÓN PRENDARIA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÈ

TMC

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 2197** a los sujetos procesales, _______ de 2023.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ C. PROCURADORA JUDICIAL

JAIME ANTONIO FLOREZ PEREZ SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PUBLICA

NYLLIRETH BETANCUR AGUIRRE SECRETARIA CSA